



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 25 de septiembre de 2020.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2019-00120-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JORGE ELIECER HERNÁNDEZ GÓMEZ
ANA BERTA PATERNINA CONTRERAS

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ GÓMEZ** y la señora **ANA BERTA PATERNINA CONTRERAS**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 21 de noviembre del 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$6.499.713.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 063686100003790 de fecha 19 de julio de 2017, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2019, B) OCHOCIENTOS VIENTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL M/CTE (\$820.456.00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré descrito en el punto anterior, causados desde el día 31 de julio de 2018 hasta el día 31 de enero de 2019, a la Tasa Efectiva Anual del 11.51%, C) QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$511.078.00), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 063686100003790, causados desde el día 1º de febrero de 2019 hasta el día 30 de octubre de 2019 (Fecha de Corte), y de allí en adelante hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y D) TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$35.593.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número 063686100003790.

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

El mandamiento de pago le fue notificado personalmente a la demandada **ANA BERTA PATERNINA CONTRERAS**, el día 24 de enero del año 2020, ahora bien es del caso señalar que en el acta de notificación personal se dejó anotado por error involuntario que la fecha del mandamiento de pago dentro del presente proceso era 03/12/2018, por tanto es aras de evitar vulneración alguna al debido proceso de la demandada, se debe anotar que la parte demandante notificó por **Aviso** a la demandada, el cual fue enviado el día 25 de febrero de 2020 a través de la empresa de correo Sur Envíos E.U y recibido el día 5 de marzo de 2020, lo que indica que la demandada se encuentra debidamente notificada de la providencia aludida; y en lo que corresponde al demandado **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ GÓMEZ** fue notificado por **Aviso**, el cual fue enviado el día 25 de febrero de 2020 a través de la empresa de correo Sur Envíos E.U y recibido el día 5 de marzo de 2020; y además se advierte que una vez vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2019, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra del señor **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.185.575, y la señora **ANA BERTA PATERNINA CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.475.525, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cáncélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría líquidense.

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$466.063.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.